



# Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 241 -2024-MD



Independencia, 19 de septiembre de 2024.



<http://sgd2mdi.munidi.pa/repo.php?rf=4889464p=19743>

**VISTO:** El Informe N° 629-2024-MDI/GDUyR/G, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y el Informe Legal N° 517-2024-MDI-GAJ/G, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a la APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLA U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETA EN EL CASERÍO DE HUAYORURI DEL CENTRO POBLADO DE ATIPAYÁN, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, y;

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

1. Con Resolución Gerencial N° 175-2024-MDI/GM, de fecha 19 de agosto de 2024, la entidad aprobó la Prestación Adicional de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO DE HUAYORURI DEL CENTRO POBLADO DE ATIPAYAN, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-HUARAZ-ANCASH”.
2. A través del Informe N° 2129-2024-MDI/GDUyR/SGOP, de fecha 26 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el Expediente Administrativo N° 205075-1 para la Aprobación del Adicional de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO DE HUAYORURI DEL CENTRO POBLADO DE ATIPAYAN, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-HUARAZ-ANCASH”.
3. Mediante Informe N° 629-2024-MDI/GDUyR/G, de fecha 10 de setiembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica el expediente administrativo N° 205075-4 para que emita opinión legal.

#### ANÁLISIS:

Que, mediante el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma constitucional N° 27689, 28607 y 30305 establece que - Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades. En la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N°27972, Ley orgánica de municipalidades, prescriben como una de las atribuciones de alcaldía, el dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la entidad;

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 241 -2024-MDI

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo 082-2019-EF y su Reglamento D.S. 344-2018-EF, establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, tras la celebración del Contrato N° 070-2023-MDI/GM, de fecha 20 de diciembre de 2023, entre la entidad y el Ing. JESUS HUMBERTO MEJIA YAURI para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO DE HUAYORURI DEL CENTRO POBLADO DE ATIPAYAN, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-HUARAZ-ANCASH", por el monto de S/. 74,979.60 (Setenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve con 60/100 soles), con un plazo de ejecución de 150 días calendarios; divididos de la siguiente manera: 90 días calendarios para supervisión de la ejecución de la obra y 60 días de plazo para la liquidación.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 175-2024-MDI/GM, de fecha 19 de agosto 2024, la entidad, aprobó la Ampliación de Plazo de Ejecución N° 01, por la ejecución de la Prestación Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO DE HUAYORURI DEL CENTRO POBLADO DE ATIPAYAN, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-HUARAZ-ANCASH", por un plazo adicional de 30 días calendarios;

Que, de acuerdo con el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: *"la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes, en una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico"*; se desprende que la función principal del supervisor consiste en controlar los trabajos que se realizan en la obra, cautelando directa y permanentemente la correcta ejecución de la misma y el cumplimiento del contrato, en ese sentido, de la citada normativa se infiere la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de ejecución de obra en el marco de la normativa de contrataciones del estado, pues, evidentemente, solo en la medida que se ejecute una obra que deba ser supervisada, puede requerirse los servicios de un supervisor de obra;

Que, en tal sentido, surge la presente necesidad de solicitar la disponibilidad y certificación presupuestal para la prestación adicional de la supervisión de la obra, la cual tiene como causal, la aprobación de Ampliación Plazo de Ejecución de Obra N° 01, por el período de 30 días calendarios; consecuentemente, resulta necesario ampliar el plazo del contrato de supervisión por el mismo periodo, para lo cual debemos tener presente que, si bien es cierto, el contrato de ejecución de obra es independiente del contrato de supervisión, la naturaleza accesoria que tiene el segundo respecto del primero determina, por lo general, que los eventos que afecten la ejecución de la obra también afectan la supervisión de la misma; tal como lo señala el numeral 199.7) del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: en virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentran vinculados, directamente al contrato principal;

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 241 -2024-MDI

En tal sentido, la necesidad de ampliar el plazo del contrato de supervisión de la obra, es tácita, sin solicitud previa, sin mayores requerimientos adicionales que el solo hecho de acreditar la aprobación del plazo ampliatorio de la ejecución de la obra.

En el desagregado de precios según el Expediente del Adicional, no se encuentra plasmado el gasto de la supervisión por lo que, el monto presupuestal requerido para la ampliación del servicio de la supervisión por los 30 días es de S/. 22,993.20 (Veintidós mil novecientos noventa y tres con 20/100 soles) incluido IGV. Como se muestra en el siguiente cuadro:

Descripción	MONTO S/.
TARIFA MENSUAL DE LA SUPERVISION	766.44
MONTO PARA EL CONTRATO DE LA SUPERVISION POR 30 DIAS	22,993.20

El grado de incidencia en la ampliación de plazo para el servicio de supervisión respecto al monto contractual es del 30.67%, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

Descripción	MONTO (S/.)
MONTO PARA EL CONTRATO DE LA SUPERVISION POR 12 DIAS	22,993.20
MONTO CONTRACTUAL DE LA SUPERVISION	74,979.60
<b>GRADO DE INCIDENCIA</b>	<b>30.67%</b>

Que, de la Opinión N° 044-2018/DTN emitida por el OSCE, se extrae lo siguiente: “**2. CONSULTAS Y ANALISIS 2.3)** En el entendido que las ampliaciones de plazo en los contratos de supervisión de obras no son prestaciones adicionales, precisar si existe algún porcentaje como límite para poder ser autorizadas por el titular de la entidad, es decir, si a dichas ampliaciones de plazo les resulta aplicable el límite del 15% del monto contratado de la supervisión establecido en el numeral **34.4)** del artículo 34° de la ley, en virtud del cual en el caso de superarse dicho límite se requiere de la autorización, previa al pago, por parte de la contraloría general de la república”. **2.3.1.** en la línea de lo expuesto precedentemente y sin perjuicio de ello, cuando las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la entidad (distintas a los adicionales de obra) no involucren prestaciones adicionales en la supervisión y solo impliquen que el periodo de permanencia del supervisor en la obra se incremente (realizando sus actividades en la misma proporción que lo inicialmente pactado) y por consiguiente corresponda aprobar la ampliación de plazo del contrato de supervisión; no resultara aplicable el límite fijado en el primer párrafo del numeral **34.4.** del artículo **34°** de la ley ni la obligación prevista en dicho dispositivo de contar con la autorización de la contraloría general de la república.

Que, de la Opinión N° 044-2018/DTN emitida por el OSCE, “debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado”.

Que, es así que con Informe N° 001714-2024-MDI/GPyP/SGP, de fecha 28 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Presupuesto otorgo a la Gerencia de Planeamiento y presupuesto disponibilidad presupuestal para la prestación adicional del servicio de consultoría de la supervisión de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO DE HUAYORURI DEL CENTRO POBLADO DE ATIPAYAN, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-HUARAZ-ANCASH”, por el monto que asciende a S/. 22,993.20.

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 241 -2024-MDI

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 34.7) del artículo 34° de la Ley N° 30225 y su modificatoria, de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda, para lo regulado en los numerales 34.6) y 34.7) no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3) del presente artículo;

Que, conforme se advierte, de la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su artículo, estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional materia del caso concreto, se tiene que, el supervisor ha alcanzado a la municipalidad la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de obra. Además se advierte del expediente que se cuenta con previsión presupuestal emitida por parte del sub gerente de presupuesto, por lo que es pertinente se formalice a través de acto resolutivo la aprobación de la Prestación Adicional del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO DE HUAYORURI DEL CENTRO POBLADO DE ATIPAYAN, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-HUARAZ-ANCASH", el que equivale a una incidencia de 30.67%, del monto total del contrato vigente, tanto más que existe los respectivos informes técnicos de las áreas usuarias sustentados que validan el adicional solicitado;

Que, mediante Informe Legal N° 517-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 18 de septiembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación del presente caso OPINA:

- ✓ **APROBAR**, la prestación adicional del servicio de consultoría de supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO DE HUAYORURI DEL CENTRO POBLADO DE ATIPAYAN, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-HUARAZ-ANCASH"; por el monto de S/. 22,993.20 (Veintidós mil novecientos noventa y tres con 20/100 soles) incluido IGV.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Asesoría Jurídica, Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia Municipal;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la prestación adicional del servicio de consultoría de supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO DE HUAYORURI DEL CENTRO POBLADO DE ATIPAYAN, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-HUARAZ-ANCASH"; por el monto de S/. 22,993.20 (Veintidós mil novecientos noventa y tres con 20/100 soles) incluido IGV.

**ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR** lo antes resuelto a la Gerencia Municipal, para su conocimiento, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para su cumplimiento.

**ARTÍCULO 3°.- DERIVAR** el presente Expediente una vez de notificado al área usuaria para su conocimiento y trámite correspondiente

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 241 -2024-MDI

**ARTÍCULO 4°.- ENCOMENDAR** a la Secretaría General la notificación de las partes y publicación en el portal web de la institución, de la presente disposición.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

LCCV/mkcp.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
HUARAZ  
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA  
ALCALDE